

13 Mayo/14
10h41

ventos y ses
-26-

SEÑORES JUECES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.-

DOCTOR DAVID MERA ROBALINO Procurador Judicial del **ING. JAVIER SERRANO LOPEZ**, Presidente Ejecutivo y representante legal de la **EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTROSUR C.A.** como parte demandada en el juicio que seguían en contra de la mencionada empresa los señores **CARLOS FABIÁN MACANCELA LEMA** y **LUCIA ELIZABETH BOJORQUE BOJORQUE**, y como proponente del **recurso de casación N° 158-2013** que se interpuso a fin de que se case la sentencia de 04 de febrero de 2013, a las 09h25, dictada en el juicio contencioso administrativo 0413-2011 por el Tribunal Distrital Contencioso Administrativo N° 3 de la ciudad de Cuenca, ante ustedes presento acción extraordinaria de protección, en los términos que a continuación constan:

1.- Calidad del accionante y legitimación activa.

La calidad en que comparezco queda expresada en el párrafo anterior. En todo caso, preciso que lo hago en ejercicio del derecho que me conceden los Arts. 94 y 437 de la Constitución y el Art. 59 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y en razón de que fui parte proponente, en representación de la **EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.** en el recurso de casación que se tramitó y resolvió en esa Sala de la Corte Nacional bajo el N° 158-2013.

La compañía que represento en calidad de procurador judicial, fuimos parte del proceso judicial referido en el párrafo anterior.

2.- Identificación de la sentencia y constancia de su ejecutoria.

El auto definitivo que impugno es el dictado el 25 de abril de 2014, las 10h23, por el Tribunal de Conjuces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, (Recurso de casación N° 158-2013) por la cual se inadmite el recurso de casación interpuesto por la **EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.**

Este auto está ejecutoriado por el ministerio de la Ley de Casación, como consta del expediente del proceso judicial, que la Sala de lo Contencioso Administrativo deberá remitir íntegro a la Corte Constitucional

3.- Agotamiento de recursos.

De la ejecutoria del auto de inadmisión de fecha 25 de Abril de 2014, a las 10h23, adjunto copia certificada de la razón de la ejecutoria sentada por la Secretaria de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia; por lo que en atención a lo ordenado en la Ley de Casación se desprende que dentro del caso se han agotado los recursos, ya que no hay ninguno pendiente en la vía judicial, además señores Jueces la acción extraordinaria de protección conforme manda el Art. 94 de la Constitución de la República del Ecuador, procede contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá para ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia del titular del derecho constitucional violado, conforme obra del proceso no existe otra vía o recurso pendiente. Por tanto, la presente acción extraordinaria de protección es perfectamente viable y procedente en derecho.



4.- Señalamiento de la Sala que expidió la sentencia materia de este recurso extraordinario.

La decisión violatoria del derecho constitucional que emana el auto de inadmisión, y a la que se refiere esta acción extraordinaria de protección, es la **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR**, integrada, en el caso, por los conjuces nacionales Abg. Héctor Mosquera Pazmiño, Dr. Francisco Iturralde Albán y Dra. Daniella Camacho Herold.

5.- Derechos constitucionales violados en la sentencia y argumentación de sustento.

Los derechos constitucionales de la EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A. violados en el auto de inadmisión antes identificada son los siguientes:

5.1.- Las garantías del debido proceso, así:

- a) El derecho a la defensa recogido en el Art. 76, numeral 7, literal a) de la Constitución, según el cual "nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento".

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 437, N° 2 de la Constitución vigente, a continuación argumento y demuestro la forma en que el auto de inadmisión de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, (i) violó, el derecho al debido proceso vinculado con el acceso a la justicia por medio de la inadmisión del recurso de casación que debió conocer el fondo del recurso presentado y no lo hizo. (ii) Consecuentemente, el auto violó, inaplicó y desconoció el derecho a la seguridad jurídica, que es la razón y el fundamento del ordenamiento jurídico del país, como se explica y detalla a continuación:

- b) El derecho a ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, previsto en el Art. 76, N° 7, literal c) de la Constitución de la República del Ecuador;
- c) El derecho a recibir resoluciones judiciales (autos o sentencias) debidamente motivadas, según lo previsto en el Art. 76, N° 7, literal m) de la Constitución de la República del Ecuador; y,
- d) El derecho a recurrir del fallo, según lo determina el Art. 76, N° 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador

5.2.- La seguridad jurídica, así:

El Artículo 82 de la Constitución dice (i) que la seguridad jurídica es un derecho, lo que significa que es un atributo de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que pertenece a su patrimonio moral y legal, del cual no se les puede despojar, derecho que puede ejercerse con sujeción a la ley; (ii) que tal derecho se fundamenta en el respeto a la Constitución; (iii) en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas; y, (iv) en la aplicación efectiva de las normas jurídicas vigentes por las autoridades competentes, entendiéndose por autoridades en forma extensa tanto a quienes forman parte de la Función Ejecutiva, como a los Jueces y Tribunales de justicia.

La seguridad jurídica es el elemento inspirador de la Constitución de la República del Ecuador y la infraestructura ideológica de los derechos fundamentales y de las garantías del debido proceso. Es la síntesis de los derechos de libertad y el vínculo más evidente y eficaz entre el derecho local y los tratados y convenios internacionales en materia de derechos fundamentales. La seguridad jurídica es la condición necesaria de los estados constitucionales y el fundamento para alcanzar el objetivo final de la organización política: la protección de los derechos fundamentales de las personas.

5.3.- El derecho a la defensa y al debido proceso

La Constitución del Ecuador establece el derecho fundamental de las personas naturales y jurídicas y la garantía del debido proceso en virtud de los cuales *"toda persona tiene derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses... en ningún caso quedará en indefensión"*.

Las normas legales vigentes imponen a toda autoridad y a todo juez y tribunal de justicia la obligación de orden público de permitir el acceso efectivo del recurrente a los Jueces de la Corte Nacional de Justicia, por la vía legítima del recurso de casación, a fin de que la sentencia o auto definitivo objetado por su legalidad, sea examinado a la luz de las normas legales, tanto en sus considerandos, fundamentos y análisis como en su parte resolutive.

En esa perspectiva, al auto de inadmisión de 25 de abril de 2014, a las 10h23, sin fundamento legal y sin sustento constitucional, "bloqueó" al acceso a la justicia y a la posibilidad de la Sala correspondiente de la Corte Nacional de Justicia examine objetivamente el fallo recurrido, y se lo objete si se configuran las causales de casación alegadas oportunamente. Si bien es verdad que el Art. 8 de la Ley de Casación establece la posibilidad procesal de la Sala correspondiente de la Corte Nacional de Justicia admita o rechace el recurso, sin embargo, esa disposición no exonera a la Sala de obrar en forma suficientemente motivada, como lo determina la Constitución. La motivación en la forma que exige el Art. 76 de la Constitución, en el caso no existe.

5.4.- Examen del auto de inadmisión en contraste con el recurso de casación, sus causales y fundamentos, y evidencia de las violaciones a derechos constitucionales.-

5.4.1.- En el caso, el auto de inadmisión bloquea el acceso a la justicia en forma inmotivada, es decir, inconstitucional, porque ese auto del Tribunal de Conjuces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia argumenta lo siguiente:

"...sin embargo de la lectura del recurso el recurrente omite señalar en forma clara, precisa y singularizada que causal corresponde al modo en que estas normas fueron transgredidas....."

En contraste, y notoriamente, el recurso de casación interpuesto, en el acápite 3.- (pág. 5) señala específicamente las normas en que se funda el recurso, precisando que son las tres causales del Art. 3 de la Ley de Casación, en cuanto a (i) indebida aplicación de normas de derecho; (ii) la falta de aplicación de normas de derecho; y en cuanto a (iii) la errónea interpretación de normas de derecho, el los diferentes aspectos del fallo, como se precisa en el recurso de casación.

Por otra parte, el escrito contentivo del recurso de casación cuya copia certificada me permito adjuntar, precisa en el acápite 2., pgs. 1, 2 entre otros los siguientes aspectos:

- a) Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico de la Función Judicial (falta de aplicación);
- b) Aplicación indebida del Art. 217 del Código orgánico de la Función Judicial.
- c) Falta de aplicación del Art. 225, Nº 4 de la Constitución;
- d) Aplicación de una norma constitucional inexistente, como es el Art. 9, inciso según texto que no existe como se cita y fundamenta,
- e) Falta de aplicación de las normas sobre la prescripción;
- f) Falta de aplicación del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

5.4.2.- En adición, en la parte final del auto de inadmisión de 25 de abril de 2014, los jueces y conjuces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional, enuncia lo siguiente:

“Se ha incumplido por ello, la exigencia que para la admisibilidad de ese recurso establecen los artículos 3 y 6 de la Ley de Casación. Por las consideraciones expuestas no se admite el recurso de casación.”

De la lectura del escrito que contiene el recurso y del análisis antes formulado, se desprende claramente que tales asertos no corresponden a la realidad procesal, y, además, en lo que a esta acción extraordinaria corresponde, pone de manifiesto que el auto de inadmisión, no cumple ni se ajusta a la garantía del debido proceso prevista en el Art, 76, Nº 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador. En efecto, el auto de inadmisión afecta a esa garantía constitucional porque no hay motivación consistente, no se ajusta al concepto de pertinencia. En efecto, el razonamiento es insuficiente y se reduce a citar dos suposiciones de la Ley de Casación, sin establecer en forma sustentada la relación lógica entre esas normas y la verdadera realidad del recurso de casación. Como queda expresado, dice la Sala que hay determinación imprecisa de las causales en que se funda, cuando en los hechos sí hay determinación precisa, analítica y suficiente. Se dice que la formulación del recurso no se ajusta a las exigencias para su admisibilidad, y se citan dos normas de la ley, pero no se explica fundamentadamente su pertinencia en relación a lo expuesto en el recurso, obrándose por tanto en forma discrecional y no con las determinaciones regladas que exigen la Ley y la Constitución.

5.5.- Los efectos del auto de inadmisión de 25 de abril de 2014, a las 10h23.-

Los efectos que produce el auto de inadmisión consisten en afectaciones múltiples a los derechos constitucionales, así:

- a) Se bloqueó el acceso a la justicia previsto en el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, ese derecho, en el caso de la Empresa que represento, consistía y consiste en la posibilidad real, prevista en la Ley, de que la sentencia dictada por el Tribunal Distrital de los Contencioso Administrativo Nº 3, de Cuenca, sea examinado desde la perspectiva de la legalidad, por la Sala correspondiente de la Corte Nacional de Justicia, ya para obtener ese legítimo examen, la vía idónea era la del recurso de casación que infundada e inmotivadamente se niega a mi representada su derecho a la justicia, la tutela efectiva, imparcial y expedita, sin examinar los temas de

fondo. La violación es al derecho contenido en el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador.

- b) Se obstó la tutela efectiva y expedita de mis derechos cuando, sin examinar mis razones, de plano y sin más, se inadmite el recurso de casación, que cumple con todos los requisitos establecidos por la Ley;
- c) Se afectó mi derecho a la defensa previsto en el Art. 76, N° 7, literal a) de la Constitución de la República del Ecuador, ya que al auto de inadmisión impide que se examine la legalidad de la sentencia que perjudica a la empresa que represento. La defensa está vinculada con el ejercicio del recurso de casación;
- d) Se afectó mi derecho constitucional a ser escuchado oportunamente por el juez competente, en este caso, por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, y de esa manera se afectó también el derecho de petición contenido en el Art. 66, N° 23 de la Constitución, de la República del Ecuador porque lo que legitima la garantía del debido proceso es el derecho de libertad llamado "derecho de petición";
- e) Se afectó la garantía del debido proceso relativa a la debida motivación de las resoluciones judiciales, prevista en el Art. 76, N° 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, como queda dicho. **"La manifestación expresa de los criterios en que se funda, es una exigencia nacida del carácter responsable de la autoridad pública, por un lado, y de la sujeción del poder al derecho, por otro. En virtud de lo primero, es posible exigirle a quien ejerce potestades públicas que dé cuenta de los motivos de sus acciones y, en virtud de lo segundo, es posible confrontar esos motivos con los referentes normativos que legitiman el ejercicio de la autoridad"**¹
- f) Se afectó al derecho a la seguridad jurídica previsto en el Art. 82 de la Constitución, ya que, en el caso, existen normas jurídicas previas, claras, vigentes, pero lamentablemente esas normas -las de la Ley de Casación- no se aplican por el Tribunal de Conjuces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, al emitir el auto de inadmisión de 25 de abril de 2014, a las 10h23, como queda ampliamente demostrado. Tengo derecho a que se examinen los temas de fondo planteados en el recurso de casación, y no atendió mi petición.

6.- Relevancia constitucional del tema jurídico planteado y relevancia de la pretensión.

En conformidad a lo dispuesto en el Art. 62, N° 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señalo expresamente y queda demostrado, que el problema jurídico planteado, como consta de la argumentación anterior, tiene evidente relevancia constitucional. En efecto, el criterio del Tribunal de Conjuces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia pone en entredicho normas y valores sustanciales para la operación del Estado de derechos y justicia, para la efectiva vigencia y aplicación de los derechos fundamentales, de las garantías del debido proceso.

Como se desprende la argumentación formulada a lo largo de este escrito, de las fundamentadas citas de las normas constitucionales, esta acción no se agota solamente en la consideración de lo injusto y equivocado del fallo, ese no es

¹ Wray, Alberto, Revista Iuris Dictio, publicación académica de la Universidad San Francisco de Quito

necesariamente el punto de la acción que propongo, sino en el interés de preservar la vigencia de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, en la necesidad de que se deje sin efecto un auto de inadmisión que menoscaba el ejercicio de la defensa y de las demás garantías del debido proceso.

Sí como dice la Constitución de la República del Ecuador, el primer deber del Estado es el efectivo goce de los derechos y garantías de las personas; si los derechos son de aplicación inmediata y directa, si las autoridades y jueces están obligados aplicar e interpretar las disposiciones en forma tal que se garantice la plena vigencia de los derechos y garantías, entonces es evidente la trascendencia constitucional del problema jurídico planteado.

Esta acción se plantea en uso del derecho que me conceden los Arts. 94 y 437 de la Constitución.

Considérese además que, en el caso, el bien jurídico que se ha violado –los derechos y garantías constitucionales- son parte sustancial de la Constitución, y no se trata, por lo mismo, ni el tema se reduce a la falta de aplicación o errónea aplicación de la Ley, ya que el objeto de la acción no es la legalidad solamente, como en el recurso de casación; al contrario, el bien jurídico protegido son los derechos constitucionales que no pueden dejar de observarse ni de aplicarse, en razón además de que los derechos y garantías constitucionales son plenamente justiciables, y de que ni una sentencia ni un auto de inadmisión, ni una norma jurídica pueden menoscabar, condicionar, desconocer u olvidar la plena y eficaz vigencia de los derechos fundamentales.

7.- Petición expresa.

Por las consideraciones y fundamentos constitucionales que se expresan y argumentan antes, por la necesidad de que las garantías y derechos violados mantengan plena vigencia, por la restauración del principio de seguridad jurídica, formulo esta acción y solicito a la Corte Constitucional que se sirva admitirla y tramitarla hasta su resolución.

Se servirá la Corte Constitucional declarar en la sentencia que se dictará, que se han violado mis derechos constitucionales y mis garantías constitucionales tales como el principio básico de la seguridad jurídica, a la legítima defensa, todo ello en el auto de inadmisión dictado el 25 de abril de 2014, en el recurso de casación planteado por la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A. (Proceso 158-2013)

8.- Declaración.

Declaro expresamente que no ha planteado, ni el suscrito en la calidad con que comparece, ni la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A. por intermedio de su Representante Legal, otra acción constitucional ni otra acción de otra naturaleza en relación al auto de inadmisión que impugno.

9.- Trámite.

El trámite es el señalado en la Constitución y en el Art. 58 y más aplicables de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

venta y compra
-29

10.- Documentos.

- Adjunto copia certificada del auto de inadmisión dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, de fecha 25 de abril de 2014, a las 10h23.

Se dispondrá se remita el expediente integro relativo y vinculado con recurso de casación 158-2013, incluyendo al auto de inadmisión tantas veces mencionado.

11. Casilla constitucional y notificaciones.

Se servirán disponer que se notifique con esta acción extraordinaria a los Conjueces Integrantes del Tribunal de Conjueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia: Abg. Héctor Mosquera Pazmiño, Conjuez Nacional; Dr. Francisco Iturralde Albán, Conjuez Nacional; Dra. Daniela Camacho Herold, Conjueza Nacional.

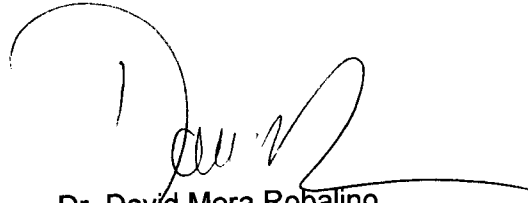
Las notificaciones se realizarán en sus respectivos despachos ubicados en la Corte Nacional de Justicia en la ciudad de Quito, Avenida Amazonas y Unión Nacional de periodistas.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero constitucional N° 138 y en el correo electrónico fcorralb@corralbarriga.com.

Designo como mis abogados defensores a los Drs. Fabián Corral Burbano de Lara y Elena Barriga Ordóñez, y a los abogados Fabián Esteban Corral Barriga y María Elena Corral Barriga, quienes podrán actuar con todas las facultades necesaria, ya sea solos o conjuntamente.

Firmo con mis abogados.

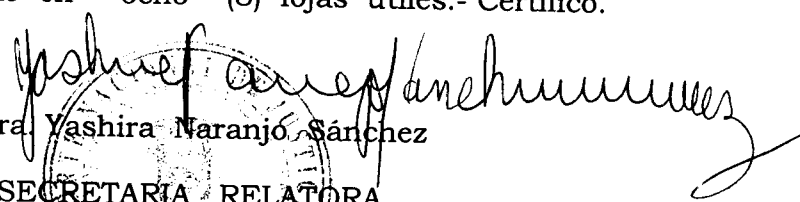
Atentamente,


Dr. David Mera Robalino
PROCURADOR JUDICIAL
EMPRESA ELECTRICA REGIONAL
CENTRO SUR C.A.


Dr. Fabián Corral Burbano de Lara

FABIÁN CORRAL B.
MAT: No 2080 C.A.Q.

PRESENTADO.-En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy trece de mayo del dos mil catorce a las diez horas con cuarenta y un minutos, con dos copias iguales a su original, más dos anexo en ocho (8) fojas útiles.- Certifico.


Dra. Yashira Naranjo Sánchez

SECRETARIA RELATORA

